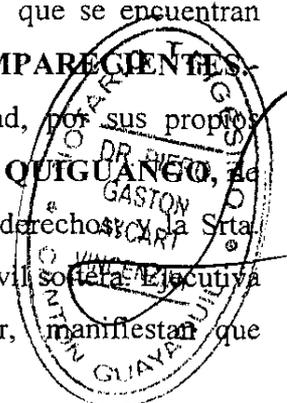


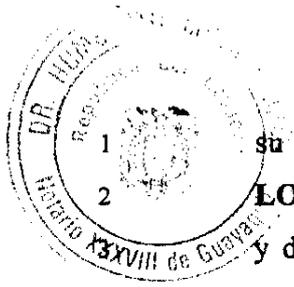
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN LODITRANSA S.A.**

**CAPITAL AUTORIZADO: US \$1,600 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

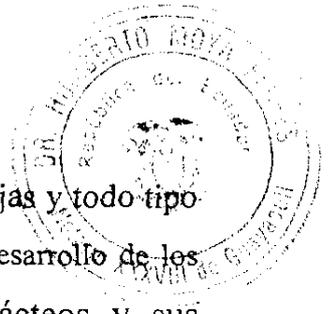
**CAPITAL SUSCRITO: US \$800 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República  
 2 del Ecuador, el día veinte de junio del dos mil once, ante mí, **DOCTOR**  
 3 **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario **TRIGÉSIMO** del  
 4 cantón Guayaquil, comparecen, el señor **MILTON EDUARDO MONTECE**  
 5 **QUIGUANGO**, de estado civil casado, Ingeniero Comercial; y la Srta.  
 6 **SANDRA LORENA SARMIENTO COBOS**, de estado civil soltera. Ejecutiva.  
 7 Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad,  
 8 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,  
 9 en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de  
 10 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de  
 11 esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la  
 12 que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad,  
 13 para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor  
 14 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas  
 15 a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la  
 16 compañía anónima **LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN LODITRANSA S.A.** así  
 17 como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran  
 18 contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**  
 19 Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios  
 20 derechos los señores: **MILTON EDUARDO MONTECÉ QUIGUANGO**, de  
 21 estado civil casado, Ingeniero Comercial, por sus propios derechos, y la Srta.  
 22 **SANDRA LORENA SARMIENTO COBOS**, de estado civil soltera, Ejecutiva  
 23 Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que





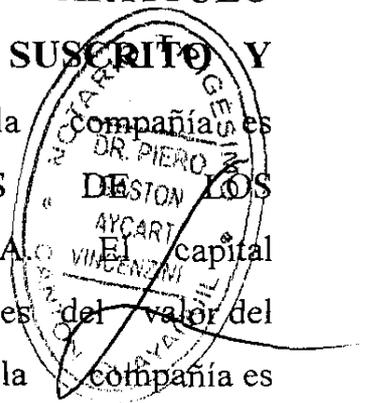
1 su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación  
2 **LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN LODITRANSA S.A.**, y que en los estatutos  
3 y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la  
4 compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los  
5 requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE**  
6 **LA COMPAÑÍA LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN LODITRANSA S.A.,**  
7 **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**  
8 **OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE,**  
9 **NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina  
10 **LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN LODITRANSA S.A.** es de nacionalidad  
11 ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del  
12 Guayas pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del  
13 territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La  
14 compañía podrá dedicarse a realizar las siguientes actividades: a) La compra  
15 venta, arrendamiento, producción, fabricación, importación,  
16 exportación, consignación, almacenaje, despacho y entrega de todo  
17 tipo de bienes comerciales, tales como, artículos de limpieza,  
18 artículos de cocina, juguetes, zapatos, ropa, enlatados refacciones  
19 automotrices, neumáticos y herramienta eléctrica. b) a la  
20 compraventa de equipos de oficina, enceres domésticos, suministros  
21 de papelería, dispositivos, interfaces, computadoras y aparatos  
22 eléctricos y de línea blanca, instrumentos musicales y de medición  
23 así como de accesorios deportivos en general, todo tipo de bisutería  
24 en general, todo tipo de fragancias, prendas de vestir de toda clase  
25 de materiales y telas, materiales para construcción y muebles para  
26 uso doméstico, incluso para cocina y baño de  
27 toda clase de papelería escolar y de oficina,  
28 de toda clase de materias primas e insumos, de  
29 todo tipo de productos perecederos o no; de toda  
30 clase de vinos y licores, enlatados, frutos secos y

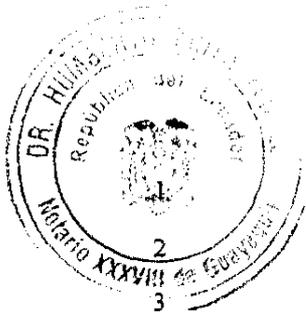


1 demás bienes, así como reparación y venta de relojes y alhajas y todo tipo  
 2 de regalos: muebles anexos y conexos necesarios para el desarrollo de los  
 3 fines expresados. c) A la distribución de productos lácteos y sus  
 4 derivados, así como productos naturales de origen nacional o  
 5 internacional y a la representación de sus marcas. d) a la logística  
 6 organizacional de todo tipo de eventos sociales, presentaciones y  
 7 shows artísticos. e) En general, y como medio para cumplir con su  
 8 objeto social la compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar toda  
 9 clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier  
 10 naturaleza ya sean civiles o mercantiles que directa o indirectamente  
 11 se relacionen con dicho objeto social. **ARTICULO TERCERO:**

12 **PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de  
 13 duración de la compañía es el de cincuenta  
 14 años contados a partir de la fecha de  
 15 inscripción del presente contrato en el  
 16 Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por  
 17 decisión de la Junta de Accionistas; la  
 18 compañía podrá disolverse antes del plazo  
 19 señalado en estos estatutos, en la forma y  
 20 condiciones señalados en la Ley de  
 21 Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

22 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**  
 23 **CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y**  
 24 **PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es  
 25 de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS  
 26 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital  
 27 autorizado no puede exceder de dos veces del valor del  
 28 capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es





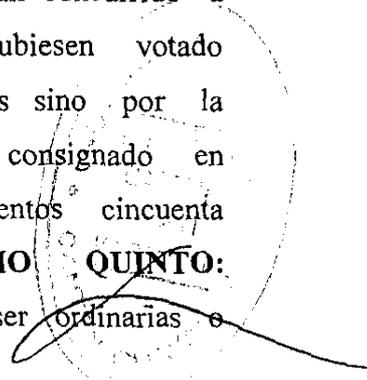
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33

de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33

compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o





extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de  
cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de  
pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser  
convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso  
que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en  
el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días  
al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias  
se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del  
Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo  
menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás  
casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la  
convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-  
**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta  
General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en  
cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar  
cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social  
pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de  
apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el  
Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la  
Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:  
REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios  
personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la  
representación se conferirá por escrito y con carácter especial para  
cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente  
conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum  
para constitución de la Junta General será el que represente por lo  
menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la  
primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum  
con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta  
circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO  
DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta  
General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la  
prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o

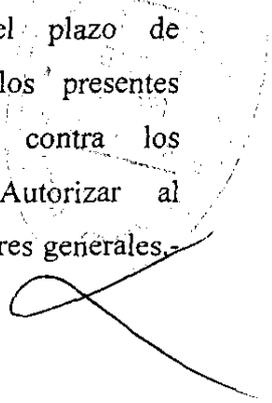


1 disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada,  
2 reactivación de la compañía en proceso de liquidación en general,  
3 cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la  
4 mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda  
5 convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado.  
6 Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

7 **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las  
8 Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía.  
9 A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a  
10 quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se  
11 nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO**

12 **VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta  
13 General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado  
14 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
15 sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

16 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General  
17 tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de  
18 la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los  
19 presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a)  
20 Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y  
21 fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances  
22 y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el  
23 Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un  
24 Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución  
25 de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a  
26 las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes  
27 muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre  
28 inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o  
29 reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de  
30 duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes  
31 estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los  
32 administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al  
33 Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.-

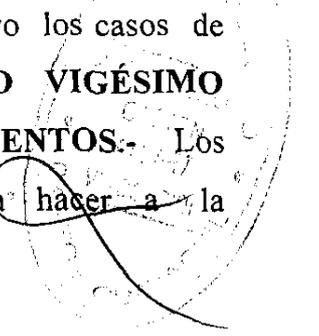




1) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- II) Resolver  
2) toda controversia que por derecho propio le corresponda en su  
3) calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir  
4) en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por  
5) mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO**  
6) **VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las  
7) sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y  
8) serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán  
9) escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva  
10) y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**  
11) **VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS**  
12) **ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General,  
13) podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en  
14) su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que  
15) termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus  
16) funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,  
17) manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a)  
18) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir,  
19) conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c)  
20) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas  
21) de las juntas generales. d) Presentar anualmente a la junta o cuando  
22) ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la  
23) compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al  
24) Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe  
25) Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes  
26) asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las  
27) obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de  
28) Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**  
29) **GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El  
30) Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será  
31) elegido por la Junta General para un período de cinco años,  
32) pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio



1 de la compañía, en caso que termine el período para el que fue  
2 elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente  
3 reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son  
4 sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de  
5 la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias  
6 atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar  
7 los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y  
8 mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda  
9 clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación,  
10 acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de  
11 Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los  
12 títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe  
13 el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de  
14 distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la  
15 marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se  
16 lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los  
17 demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de  
18 Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la  
19 Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir  
20 los deberes que le corresponden en razón de sus funciones,  
21 conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General  
22 y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**  
23 **VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el  
24 evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los  
25 representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el  
26 cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la  
27 Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de  
28 destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
29 **SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los  
30 nombramientos de los funcionarios que corresponde hacer a la





Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva

Guayaquil, 16 de junio del 2011

Señores  
Superintendencia de Compañías  
Ciudad



Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de LOGISTICA, DISTRIBUCION LODITRANSA S.A por el valor de **USD.\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

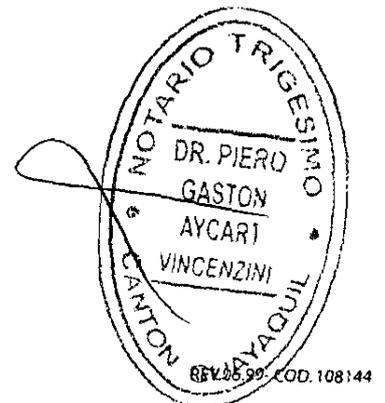
|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| MILTON EDUARDO MONTECE QUIGUANO | \$199.75 |
| SANDRA LORENA SARMIENTO COBOS   | \$0.25   |
|                                 |          |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva COMPAÑÍA después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

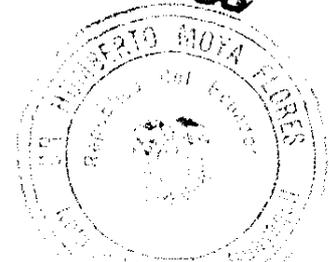
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG. PLAZA LOS CEIBOS  
*Evelyn Padialla*  
-----  
JEFE OPERATIVO

EVELYN PADIALLA  
JEFE OPERATIVO  
PLAZA CEIBOS





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7373528  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALVARADO ALVAREZ GUILLERMO ANDRES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2011 12:18:39 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**LOGISTICA, DISTRIBUCION LODITRANSA S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/08/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

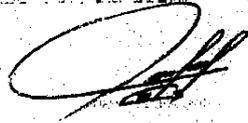
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 Registro Civil

CILEBARANTA 0711074187  
 MONTEDE WILIBUANSO MILTON EDUARDO  
 BUAYAS/QUAYADUIL/BOLIVAR/SABERARIG/  
 05 OCTUBRE 1974  
 0137 11075 M  
 QUAYAS/QUAYADUIL  
 DARGO/CONCEPCION/ 1974



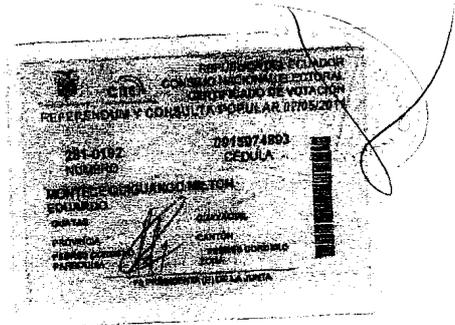
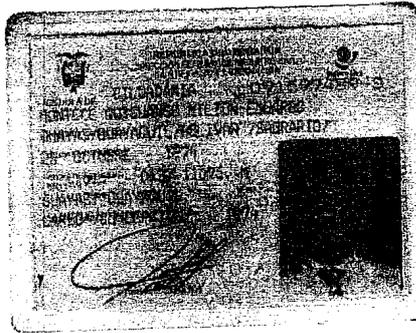
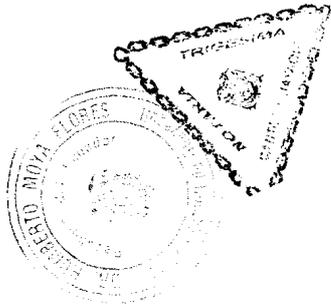

HONORATO MORA FIGUEROA  
 DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 NO FALTA

ECUATORIANA  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 WALTER EDUARDO MONTEDE PERALTA  
 ROSA MARIA WILIBUANSO COBOS  
 BUAYADUIL 0706/2008  
 20/05/2020  
 REN 0076037




HONORATO MORA FIGUEROA  
 DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL





**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**





1 derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial,  
2 quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA**  
3 **TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la  
4 compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO. CAPITAL**  
5 **SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la  
6 siguiente manera: el señor **MILTON EDUARDO MONTECÉ**  
7 **QUIGUANGO**, ha suscrito setecientas noventa nueve acciones  
8 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco  
9 por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO  
10 NOVENTA Y NUEVE DOLARES Y SETENTA Y CINCO CENTAVOS  
11 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; la señorita SANDRA  
12 LORENA SARMIENTO COBOS, ha suscrito una acción ordinaria y  
13 nominativa de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento  
14 del valor de la acción, esto es la cantidad de VEINTICINCO CENTAVOS  
15 DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El saldo  
16 lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la  
17 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.-**  
18 **AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultada la Dra. María  
19 Fernanda Estévez Zambrano, para que a nombre y en Representación  
20 de los fundadores de la compañía para que realice todos los  
21 trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.-  
22 **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás  
23 cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.-  
24 Abogada María Fernanda Estévez Zambrano Registro número once mil  
25 novecientos sesenta y tres.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE**  
26 **QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO**  
27 **TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado  
28 el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de  
29 principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario,  
30 dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman,



ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy

- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20

**SR. ING. MILTON EDUARDO MONTECÉ QUIGUANGO**  
**C.C. 091597489-3**

*Sandra Lorena Sarmiento*  
**SRTA. SANDRA LORENA SARMIENTO COBOS**  
**C.C. No. 0912629193**



Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini,  
 Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, y en fe de ello  
 confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
 PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LOGÍSTICA  
 DISTRIBUCIÓN LODITRANSA S.A.**, la misma que rubricó y  
 firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su  
 otorgamiento.- Doy fe.-

*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*  
 NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LOGISTICA, DISTRIBUCION LODITRANSA S.A.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTON AJCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, con fecha **VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11.0004880**, suscrita el **UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, por el ABOGADO **JUAN ANTONIO BRANDO ÁLVAREZ**, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen su aprobación- **GUAYAQUIL, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

DOY FE  
**Piero Gastón Ajcart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

# Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 55.822  
FECHA DE REPERTORIO: 09/sep/2011  
HORA DE REPERTORIO: 13:36

Nº 028750

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Septiembre del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0004880, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB JUAN BRANDO ALVAREZ, el 1 de septiembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LOGISTICA, DISTRIBUCION LODITRANSA S.A.**, de fojas 84.650 a 84.670, Registro Mercantil número 16.804.

ORDEN: 55822



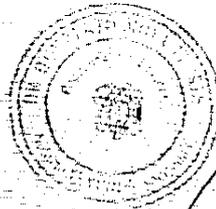
**XAVIER RODAS GARCES**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

REVISADO POR:



En conformidad con el contenido del Artículo 13 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2700 de Marzo 31 de 1978, publicado en el Suplemento No. 5 del 12 de Abril de 1978, COPIA de la escritura pública que consta de 17 fojas, de las cuales se exhibe 16 fojas que se me exhibe. Guayaquil

12 de Septiembre 2011



Dr. Humberto Moya Flores  
Notario XXXVIII de Guayaquil



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0024849

Guayaquil, 14 OCT 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOGISTICA, DISTRIBUCION LODITRANSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL